

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001148 DE 16 MAY 2018

“Por la cual se otorga permiso de cultivo al señor SALOMON CANACUAN ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.830 de Puerto Asís (Putumayo)”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto No. 2256 de 1991, compilado en el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto – Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.16.1.1.1.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el Artículo 5º numeral 8 del Decreto No. 4181 de 2011 establece que una de las funciones generales de la AUNAP es Establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícola, así como los trámites necesarios.

Que el artículo 41 de la Ley 13 de 1990 dice que se entiende por acuicultura el cultivo de especies hidrobiológicas mediante técnicas apropiadas en ambientes naturales o artificiales y, generalmente, bajo control.

Que el señor SALOMON CANACUAN ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.830 de Puerto Asís (Putumayo), con NIT No. 18152830-4, con matrícula mercantil No. 65234 de la Cámara de Comercio del Putumayo, con dirección comercial y operativa ubicada en el Predio El Progreso, vereda El Placer, municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, teléfono 3132789114, correo electrónico salomoncanacuan1967@hotmail.com, solicitó a la AUNAP se le otorgue permiso de cultivo mediante oficio de fecha 1 de febrero de 2018, recibido en la Dirección Técnica de Administración y Fomento con radicado No. 03139 de fecha 9 de mayo de 2018, para lo cual anexó plan de actividades y demás documentos requeridos por la Resolución No. 601 de 2012.

"Por la cual se otorga permiso de cultivo al señor SALOMON CANACUAN ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.830 de Puerto Asís (Putumayo)"

Que mediante resolución No. 0436 del 20 de abril de 2015, la Corporación para el desarrollo sostenible del sur de la Amazonia – Corpoamazonía, otorgó al señor Salomón Canacuan Rosero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.830 de Puerto Asís (Putumayo), concesión de aguas superficiales en la cantidad total de 1,3 l/s sobre dos fuentes hídricas Afloramiento Natural sin denominación y brazuelo de la quebrada La Hormiga, para un proyecto piscícola ubicado en el predio denominado El Progreso, localizado en la vereda El Placer, municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

Que mediante la misma resolución No. 0436 del 20 de abril de 2015, la Corporación para el desarrollo sostenible del sur de la Amazonia – Corpoamazonía, otorgó al señor Salomón Canacuan Rosero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.830 de Puerto Asís (Putumayo), permiso de vertimientos líquidos en la cantidad total de 1,04 l/s sobre un caño afluente de la quebrada La Hormiga en dos puntos, para un proyecto piscícola ubicado en el predio denominado El Progreso, localizado en la vereda El Placer, municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

Que el profesional Hernán Edwin Arteaga Armero, Contratista de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP de la oficina de Bogotá con sede en Puerto Asís, realizó la visita de inspección ocular según ficha No. 04 del 22 de marzo de 2018, analizó los documentos y mediante Ficha de Concepto Técnico No. 09 del 26 de abril de 2018 conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de cultivo al señor SALOMON CANACUAN ROSERO.

Que una vez revisada la totalidad de los documentos por parte de la Profesional especializada María Claudia Merino, servidora pública de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, se observó que los mismos están ajustados técnicamente con los requerimientos para el trámite de un permiso de cultivo y mediante ficha de concepto técnico No. 045 del 11 de mayo de 2018 conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de cultivo al señor SALOMON CANACUAN ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.830 de Puerto Asís (Putumayo), toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los *Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola*", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012 "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de cultivo al señor SALOMON CANACUAN ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.830 de Puerto Asís (Putumayo), con Nit No. 18152830-4, con matrícula mercantil No. 65234 de la Cámara de Comercio del Putumayo, con dirección comercial y operativa ubicada en el Predio El Progreso, vereda El Placer, municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo,

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001148 DE 16 MAY 2018

"Por la cual se otorga permiso de cultivo al señor SALOMON CANACUAN ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.830 de Puerto Asís (Putumayo)"

teléfono 3132789114, correo electrónico salomoncanacuan1967@hotmail.com, de acuerdo con los siguientes términos:

1.- Características generales:

Predio: El Progreso

Ubicación del predio: Vereda El Placer, municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo.

Área de Espejo de agua: 13.843 m²

2.- Características de los estanques:

Tipo de infraestructura	Cantidad	Area unitaria promedio (m ²)	Area total promedio (m ²)	Uso
Estanques en tierra	2	174,00	348,00	Producción de arawanas
Estanques en tierra	1	800,00	800,00	
Estanques en tierra	1	1.624,00	1.624,00	
Estanques en tierra	1	182,00	182,00	Engorde
Estanques en tierra	3	613,33	1.840,00	
Estanques en tierra	3	808,33	2.425,00	
Estanques en tierra	3	2.208,00	6.624,00	
TOTAL	14		13.843,0	

3.- Especies: Se autoriza el cultivo de las siguientes especies para actividades de producción y comercialización de alevinos y levante, engorde y comercialización:

Nombre Vulgar	Nombre Científico
Arawana plateada	<i>Osteoglossum bicirrhosum</i>
Cachama blanca	<i>Piaractus brachypomus</i>
Bocachico amazónico	<i>Prochilodus nigricans</i>
Tilapia roja	<i>Oreochromis sp</i>
Sábalo amazónico	<i>Brycon melanopterus</i>
Pirarucú	<i>Arapaima gigas</i>

4.- Volumen: El volumen de producción autorizado es de SIETE MIL DOSCIENTOS (7.200) alevinos/año de arawana plateada y TREINTA Y TRES (3) toneladas/año de carne de cachama blanca, bocachico amazónico, tilapia roja, sábalo amazónico y pirarucú.

5.- Origen: Los alevinos son adquiridos en las empresas Acuica, ubicada en el departamento del Caquetá y Peces Arawana SAS, ubicada en el departamento del Putumayo.

6.- El destino de la producción: El destino de la producción será 100% para el mercado nacional, como se describe a continuación:

- Los alevinos de la especie arawana plateada podrán ser comercializados como peces ornamentales y podrán ser destinados al mercado nacional.
- La carne de cachama blanca, bocachico amazónico, tilapia roja, sábalo amazónico y pirarucú podrá ser comercializada en el mercado nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fuente de Agua.- Afloramiento Natural sin denominación y brazuelo de la quebrada La Hormiga, concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 0436 del 20 de abril de 2015 expedida por la Corporación para el desarrollo sostenible del sur de la Amazonia – Corpoamazonía.

ARTÍCULO TERCERO: Término del permiso.- Tres (3) años

PARÁGRAFO: Para la prórroga el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la AUNAP por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento, anexando informes de actividades de acuerdo a los criterios señalados en los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994, certificado de cámara de comercio y Resolución de concesión de aguas actualizada. Si las condiciones del permiso cambian deberá presentar adicionalmente plan de actividades.

ARTÍCULO CUARTO: Componente ambiental: El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las resoluciones No. 2287 de 2015 y No. 2879 de 2017, expedidas por la AUNAP.

ARTÍCULO QUINTO: Cumplimiento de normas de otras entidades: El otorgamiento del presente permiso no exime al titular del permiso, de la observancia de otras normas legales que exijan otros organismos oficiales, en especial las referidas al tema ambiental, zosanitario e inocuidad y buenas prácticas en la producción.

ARTÍCULO SEXTO: Informes: Se obliga al titular del permiso a presentar por conducto de un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un Profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, informes anuales sobre la utilización del permiso en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994, a la autoridad pesquera, que a su vez revisará y ejercerá supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Causales de revocatoria: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. El cultivo y la comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 de 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Sanciones: El no cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución acarrearán las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de cultivo las previstas en el artículo 175 del Decreto 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 de 2015,

ARTÍCULO NOVENO: Pago de tasas: El otorgamiento del presente permiso no genera cobro alguno de tasas, según resolución No. 602 de 2012.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor SALOMON CANACUAN ROSERO, a su apoderado o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

"Por la cual se otorga permiso de cultivo al señor SALOMON CANACUAN ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.830 de Puerto Asís (Putumayo)"

Contencioso Administrativo. Cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los (10) días hábiles siguientes a su notificación.


ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

16 MAY 2018

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

 Proyecto: María Claudia Merino, Prof. Esp. – D.T. Administración y Fomento
Revisó: Erick Firtion E., D.T. Administración y Fomento
John Jairo Restrepo, Coordinador Técnico D.T. Administración y Fomento